



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00213-00

Pso. APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el Expediente proviene del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá por competencia, (la) abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrita en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., la demanda TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" por medio de apoderada judicial contra MARIA FERNANDA OLIVERO RIVERO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas EOO 028 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 8 de la misma Ley.
- En el contrato de prenda allegado no aparece su registro en ante la Autoridad de Tránsito respectiva.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER al abogado (a) Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.